Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	JUVENAL PALACIO
Radicado	**050014003014-2017-00721- 00**
Asunto	NO ES DE RECIBO NOTIFICACIÓN, AUTORIZA NOTIFICAR DIRECCIÓN ELECTRONICA

Se autoriza notificar a la demandada en la dirección electrónica aportada anexo digital No 4;

juvepa@hotmail.com

Ahora una vez revisadas las citaciones enviadas anexos digitales No 6 y 9, las mismas no son de recibo dado que el correo que se aporta no contiene la citación para la notificación personal, además deberá la parte en la citación enunciar si procede a notificar de conformidad con lo establecido en el C.G.P o conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, advirtiendo que cuando se trata de notificaciones por correo electrónico se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el C.G.P que expone al respecto:

Art 291
(…)

> *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

Por lo tanto, deberá realizarse nuevamente la citación para la notificación personal, en debida forma, previo a continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f506aa1c821815575c14d01fae5fc0cc5e12e52bd2df92409e79c0fde0525141**
Documento generado en 26/03/2021 07:37:15 AM